



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	CORPORACIÓN BALBOA
Demandando:	CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS
Radicado:	05001 31 03 001 2020 00048-00
Asunto:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Mediante auto fechado del 17 de febrero de 2020 este despacho atendió la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO promovida mediante apoderado judicial por CORPORACIÓN BALBOA en contra de CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS, con base en el título ejecutivo aportado, libró el correspondiente mandamiento de pago de la siguiente manera:

*“1°. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de la CORPORACIÓN BALBOA, NIT 900.449.161-0, domiciliada en la ciudad de Medellín, representada por el señor LUIS FERNANDO GOMEZ VERA o por quien haga sus veces y a cargo de la CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS con NIT 811.041.637-9 REPRESENTADA LEGALMENTE por ANTONIO JOSÉ MORALES DÍAZ O QUIEN HAGA SUS VECES, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en facturas aportadas con la demanda:***

a) Por la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COLOMBIANOS (\$ 503'620.228) como capital.

b) Por los intereses de mora, liquidados hasta la fecha de la presentación de la demanda a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, los cuales son equivalentes a la fecha de la presentación de la demanda (06 de Febrero de 2020) a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVESENTOS VENTIOCHO PESOS (\$83'508.929)

c) Por los intereses de mora que se causen a partir de la presentación de la demanda, esto es, desde el 07 de Febrero de 2020 hasta que se satisfaga

totalmente la obligación a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera.”

La parte demandada fue notificada el día 18 de agosto de 2020, de lo cual da cuenta el expediente digital.

Que, la parte demandada presento recurso de reposición en contra del mandamiento de pago no obstante no fueron de recibo los argumentos presentados por la parte por o que se resolvió no reponer el auto de fecha **17 de febrero de 2020**.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución promovida por por CORPORACIÓN BALBOA en contra de CORPORACIÓN GENESIS SALUD IPS por las siguientes sumas de dineros

a) Por la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COLOMBIANOS (\$ 503'620.228) como capital.

b) Por los intereses de mora, liquidados hasta la fecha de la presentación de la demanda a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, los cuales son equivalentes a la fecha de la presentación de la demanda (06 de Febrero de 2020) a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVESENTOS VENTIOCHO PESOS (\$83'508.929)

c) Por los intereses de mora que se causen a partir de la presentación de la demanda, esto es, desde el 07 de Febrero de 2020 hasta que se satisfaga totalmente la obligación a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera.”

SEGUNDO: SE IMPONE a la parte ejecutada la obligación de pagar a la demandante las costas que como sufragadas por ésta se causen.

TERCERO: SE DISPONE que por la secretaría del juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna.

CUARTO: SE DISPONE que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del C.G del P. y lo dispuesto en el numeral 1° de este fallo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

MC